



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

PROVINCIA DE  
COTOPAXI

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA.

### C o n s i d e r a n d o

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 15, determina que es deber y responsabilidad de todas y todos pagar los impuestos creados por ley.

**Que**, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el Impuesto de Patente.

**Que**, el Art. 492 del ibídem, prescribe que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, y el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina como atribución del Concejo Municipal, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes.

**Que**, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República.

**Que**, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al concejo municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, en fechas nueve y dieciséis de febrero del año dos mil once, se aprobó en primero y segundo debate respectivamente, la Ordenanza "Que establece el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Pangua", y con fecha 23 de diciembre del 2011, se ha publicado en el registro Oficial, Edición Especial N° 221, Y con fecha 27 de mayo del año 2015 se realizó la reforma a la misma, y publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 601, de fecha lunes 5 de octubre de 2015

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y  
legales**

EXPIDE

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE  
ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL  
CANTÓN PANGUA**

Art. 1.- **IMPUESTO DE PATENTE:** La patente es un impuesto anual, que deberá ser pagado por



todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pangua, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- **HECHO GENERADOR:** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Pangua.

Art. 3.- **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- **SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Pangua, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, pagarán de acuerdo a su patrimonio, y obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

Dentro de los sujetos pasivos, no se encuentran las personas naturales que ocupan espacios en la vía pública o mercados, por lo que no están sujetos al pago del impuesto de la patente municipal

Art. 5.- **BASE IMPONIBLE.-** Para efectos de esta ordenanza se considerará como base imponible el patrimonio con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto, y que tengan relación con la actividad económica dentro del cantón Pangua.

Para la determinación del patrimonio no se considerará el valor de la edificación donde funciona el negocio o se realiza la actividad comercial.

Art. 6.- **PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE:** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 7.- **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- a).- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b).- Inscribirse en el registro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Rentas.
- c).- Presentar la declaración del Impuesto a la Renta del Ejercicio Económico, inmediatamente anterior, de acuerdo a los formularios y normativa establecida por el SRI. (Sistema Nacional de rentas Internas), obligatoriamente a los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad
- d).- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- e) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- f).- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, y su

reglamento de aplicación, cuando estos lo exijan.

g).- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

h) Informar obligatoriamente a la Dirección Financiera, el cierre del negocio; cambio de actividad comercial; cambio de propietario, para realizar las actualizaciones correspondientes; caso contrario se mantendrá como sujeto pasivo el contribuyente que aperturó inicialmente la patente.

i) Exhibir el comprobante de pago de la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local; y,

j) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta, para resolver las cuestiones tributarias, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal.

**Art. 8- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, para obtener la patente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personas naturales

- a) Presentar el certificado de NO adeudar a la municipalidad;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Formulario único de trámite
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y
- e) Copia actualizada del Registro único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

Sociedades Civiles:

- a) Presentar el certificado de NO adeudar a la municipal;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Formulario único de trámite
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; del representante legal y
- e) Copia actualizada del Registro único de Contribuyentes
- f) Copia de la sentencia judicial que haya aprobado la constitución de la sociedad;

Sociedades Mercantiles:

- a) Presentar el certificado de NO adeudar a la municipal;
- b) Formulario de declaración de patente;
- c) Formulario único de trámite
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; del representante legal y
- e) Copia actualizada del Registro único de Contribuyentes
- f) Copia del acta o resolución de constitución de la compañía; y,
- g) Original y copia de los balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.

**Art. 9.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN,** formulario contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyente o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) según corresponda.
- d) Nacionalidad,
- e) Dirección del domicilio tributario del sujeto pasivo, dentro del cantón;
- f) Tipo de actividades económica a la que se dedica (predominante);
- g) Monto del Patrimonio con el que opera el establecimiento;

- h) Justificación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Indicar si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

La Jefatura de Rentas, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos y la información otorgada por los mismos, el número de registro, el código del contribuyente y dirección del establecimiento, así como la información obtenida por otros medios.

**Art. 10.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, a través de la Dirección Financiera, la misma que será ejecutada por su titular o delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a o su delegado, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario 115 y siguientes.

**Art. 11.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.-** Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga a la Dirección Financiera Municipal las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio y/o actividades económicas se halle en el cantón Pangua.
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
3. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera.
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

**Art. 12.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** La Dirección Financiera, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un catastro general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

**Art. 13.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** En caso de aumento de capital, culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección o denominación de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como los cambios en el catastro, el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio sobre la actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad

a través de la Jefatura de Rentas, procederá a cambiar la información en el Catastro General de Contribuyentes de las patentes.

Art. 14.- **DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Jefatura de Rentas, elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual a regir para el siguiente año, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad; número del R.U.C (REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES). o RISE, (régimen impositivo simplificado ecuatoriano) según corresponda;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Monto del patrimonio con el que opera, según declaración del contribuyente o determinado por la autoridad tributaria municipal; y,
- h) Valor de la patente municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 15.- **BASE IMPONIBLE.-** Tomando en cuenta lo establecido en el Art. 5 de la Presente Ordenanza; la base imponible para el cálculo del impuesto de Patente Municipal, será el Patrimonio con el que cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas el patrimonio será el inicial; o de apertura de la actividad.

Art. 16.- **TARIFA DE LA PATENTE:** La tarifa del Impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; será de acuerdo a la siguiente tabla:

## TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

Categoría	Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto Sobre Fracción Básica	Impuesto Sobre Fracción Excedente
1		500,00	20,00	
2	500,01	2.000,00	25,00	0,20%
3	2.000,01	5.000,00	38,00	0,30%
4	5.000,01	10.000,00	57,00	0,40%
5	10.000,01	15.000,00	87,00	0,50%
6	15.000,01	20.000,00	122,00	1,00%
7	20.000,01	25.000,00	182,00	1,20%
8	25.000,01	30.000,00	252,00	1,30%
9	30.000,01	35.000,00	327,00	1,40%
10	35.000,01	40.000,00	407,00	1,50%
11	40.000,01	45.000,00	492,00	1,60%
12	45.000,01	50.000,00	582,00	1,70%
13	50.000,01	60.000,00	677,00	1,80%
14	60.000,01	70.000,00	867,00	1,90%
15	70.000,01	80.000,00	1.067,00	2,00%
16	80.000,01	90.000,00	1.277,00	2,10%
17	90.000,01	100.000,00	1.497,00	2,20%
18*	100.000,01	En adelante	2.000,00	2,20%

\* Máximo hasta 25.000,00 dólares

Art. 17.- **REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.**- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 18.- **PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD:** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 19 **EXONERACIONES.**- Al tenor de lo prescrito en el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), están exentos del pago de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La Municipalidad a través de la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Dirección Financiera, la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el titular de la referida dirección suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 20.- **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.**- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva, para lo cual se consignará la información en los formularios que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas.

Art. 21.- **DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.**- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta y/o balances presentados en la Superintendencia de Compañías del año anterior.

Art. 22.- **DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al patrimonio.

Art. 23.- **INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.**- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 24.- **DE LOS RECLAMOS.**- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 25.- **OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN O QUIEN HAGA SUS VECES.**- El Registrador Mercantil deberá:

- a) Exigir al interesado el certificado de inscripción en la Jefatura de Rentas,
- b) Exigir al interesado el certificado de cumplimiento tributario municipal previo a la inscripción de cualquier acto societario de las personas jurídicas ya constituidas.

Art. 26.- **RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.**- El impuesto de patente será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 27.- **DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.**- En base al registro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán en los primeros 30 días de

cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

#### **Art. 28.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Municipal;
- c) Incumplimiento en el pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) Impedir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
- e) Proporcionar falsa información a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal;
- f) Inobservancia a las notificaciones realizadas por la Dirección Financiera; y,
- g) Utilizar la Patente Municipal otorgada por la Dirección Financiera a actividades distintas a las descritas en la misma.

Previo a la clausura la Administración Tributaria, a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 10 días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la Dirección Financiera ordenará la clausura del establecimiento, mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes; sin perjuicio de las demás sanciones que establece el Art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Dirección Financiera notificará por escrito el levantamiento de la clausura, una vez que el sujeto pasivo haya subsanado sus obligaciones relativas a la cancelación o cobro de la patente Municipal.

**Art. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLO.-** Se entenderá por destrucción del sello al retiro unilateral o destrucción del mismo. La destrucción del sello que implica el reinicio unilateral de la actividad comercial sin autorización de autoridad municipal competente constituye delito penal y dará lugar a iniciar la acción penal pertinente que determina el Código Orgánico Integral Penal.

Para la acción penal, el Comisario, remitirá copia certificada del expediente a Sindicatura Municipal para el inicio de la misma en el término de tres días.

**Art. 30.- MULTAS.-** Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Orgánico Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

**Art. 31.-** Todas las personas naturales o jurídicas que deban obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC, deberán primero obtener la patente en el Municipio.

**Art. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados

en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Art. 33.- **DEROGATORIA.**- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás normativas que se hayan emitido antes de la presente Ordenanza

Art. 34.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Juan Muños Solano  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto.  
**SECRETARIO GENERAL**

El Corazón, 11 de mayo del 2016

**CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 11 de mayo del 2016

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los dieciséis días del mes de mayo del 2016. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA”, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial, web institucional, Gaceta Municipal.

El Corazón, 16 de mayo del 2016

f.) Sr. Juan Muños Solano  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**



Proveyó y Firmo la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN PANGUA”, el señor Juan Muñoz S., Alcalde de Pangua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

El Corazón, 16 de mayo del 2016.

*f.)* Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL